

RV: INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SENTENCIA

Juzgado 02 Administrativo - Cesar - Valledupar
<j02admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 5/10/2022 6:38 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: obed serrano <obed.sc@gmail.com>

Enviado: miércoles, 5 de octubre de 2022 5:39 p. m.

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cesar - Valledupar <j02admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SENTENCIA

SEÑORES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

E. S. D.

RAD. 20001-33-33-002-2018-00418-01

DTE. WILMER OCAMPO CORREA

DDO. NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

REF. ESCRITO QUE PROMUEVE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN SEGÚN LO NORMADO EN EL ART. 193 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – C.P.A.C.A.

OBED SERRANO CONTRERAS, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma de Cartagena., portador de la tarjeta profesional No. 225.968 del C.S.J, como apoderado judicial del señor WILMER OCAMPO CORREA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 12.722.129; presento formalmente escrito que promueve incidente de liquidación según lo normado en artículo 193 del C.P.A.C.A, respecto a lo ordenado de manera abstracta en sentencia judicial de primera instancia, de fecha 23 de noviembre de 2019, y con posterior sentencia de segunda instancia.

SEÑORES
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
E. S. D.

RAD. 20001-33-33-002-2018-00418-01

DTE. WILMER OCAMPO CORREA

DDO. NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

REF. ESCRITO QUE PROMUEVE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN SEGÚN LO NORMADO EN EL ART. 193 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – C.P.A.C.A.

OBED SERRANO CONTRERAS, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma de Cartagena., portador de la tarjeta profesional No. 225.968 del C.S.J, como apoderado judicial del señor WILMER OCAMPO CORREA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 12.722.129; presento formalmente escrito que promueve incidente de liquidación según lo normado en artículo 193 del C.P.A.C.A, respecto a lo ordenado de manera abstracta en sentencia judicial de primera instancia, de fecha 18 de diciembre de 2019,

notificado electrónicamente el 11 de febrero de 2022, quedó en firme la referenciada sentencia, en fecha 18 de febrero de la presente anualidad. Lo anterior, de conformidad con lo que a continuación se señalará en el presente documento.

1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

- 1.1.** El día 23 de septiembre de 2019 se celebró audiencia de forma presencia, donde el señor juez de la primera instancia dictó sentencia, el cual fue recurrida por la parte demandada, en donde se conceden parcialmente las pretensiones de la demanda.
- 1.2.** El día nueve 01 de agosto de 2022, se notificó vía correo electrónico, sentencia con fecha 28 de julio de 2022, que confirmó la sentencia de primera instancia, y condeno en costas a la entidad demandada.
- 1.3.** La sentencia de segunda instancia queda en firme el día 05 de agosto de 2022.
- 1.4.** Es de destacar, que aun cuando la sentencia de primera instancia no señale expresamente la necesidad de adelantarse incidente conforme a lo normado en el art. 193 del C.P.A.C.A., por tratarse de una sentencia cuyo contenido resulta abstracto, no significa que no exista dicha carga procesal a cargo de mi poderdante, razón por la cual, se radica este escrito.

2. PRETENSIONES

En atención a los anteriores fundamentos fácticos, solicito muy respetuosamente se atiendan a favor de mi poderdante las siguientes pretensiones:

- 2.1.** Se dé inicio a incidente de liquidación según lo normado en artículo 193 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables, respecto a lo ordenado de

manera abstracta en sentencia judicial de primera instancia proferida por Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar con fecha 23 de septiembre de 2019, y que fue confirmada en sentencia de segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Cesar, de fecha 28 de julio de 2022, quedando en firme, el día 05 de agosto de 2022.

- 2.2. Se profiera auto que resuelva el incidente de liquidación, que a través del presente escrito se promueve, y que expresamente consagra el artículo 193 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta lo señalado a continuación:
- a) En atención a lo dispuesto en la sentencia aquí referenciada, la cual conserva el Tribunal Administrativo en documentos originales, y que respecto a la misma aquí se aportan las copias respectivas, y previa liquidación efectuada de conformidad con lo señalado en este documento, el valor a pagar por parte de la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por concepto de reajuste prestacional, en virtud de lo expresamente señalado en la sentencia respectiva, asciende a la suma de CIENTO DOCE MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS. (\$112.002.257) M/cte. Suma que se encuentra debidamente indexada a agosto de 2022.
 - b) En atención a lo dispuesto en la sentencia aquí referenciada, la cual conserva el Tribunal Administrativo en documentos originales, y que respecto a la misma aquí se aportan las copias respectivas, y previa liquidación, efectuada de conformidad con lo señalado en este documento, el valor a pagar por parte de la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por concepto de reajustes prestacionales, como consecuencia de lo expresamente señalado en la sentencia judicial respectiva, asciende a la suma de CIENTO DOCE MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS. (\$112.002.257) M/cte. Suma que se encuentra debidamente indexada a agosto de 2022.
- 2.3. En atención a lo señalado en el artículo 192 del C.P.A.C.A., y a que lo ordenado en la providencia debidamente ejecutoriada, devenga intereses moratorios, a partir del día siguiente a la ejecutoria de la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, se le solicita formalmente al Tribunal respectivo, estos se tengan en cuenta a la hora de la liquidación respectiva.

REAJUSTE PRESTACIONAL DEBIDAMENTE INDEXADO A QUE TIENE DERECHO MI PODERDANTE SEGÚN LA NORMATIVIDAD LEGAL CORRESPONDIENTE, ATENDIENDO SU CONDICIÓN DE FUNCIONARIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN .

LIQUIDACIÓN PRESTACIONAL SEGÚN LOS PARAMETROS PROPIOS DE LA LEY, Y LA SENTENCIA EJECUTORIADA, DURANTE LA ESTANCIA DEL DEMANDANTE COMO FUNCIONARIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

INDEXACIÓN DE AQUELLOS VALORES PRODUCTO DEL REAJUSTE SALARIAL SEGÚN LOS PARAMETROS REFERENCIADOS UTILIZANDO LA FÓRMULA SEÑALADA POR PARTE DEL CONSEJO DE ESTADO

Teniendo en cuenta la desvalorización de la moneda en atención al índice de precios al consumidor, y aplicando la fórmula indicada por parte del Consejo de Estado, a saber:

$$R = RH \frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}}$$

PRIMA DE NAVIDAD

Observación: 2014 de 5 octubre al 31 de diciembre de 2014 = 85 días

años	Prima Navidad Que Debíó Pagarse	Prima de Navidad pagada	Diferencia	INDEXACION		
				lpc Agosto 22	lpc Inicial	Valor indexado
2014	3.448.235,00	2.204.946,00	293.554,00	121,92	82,47	433.977,00
2015	4.010.892,00	2.765.703,00	1.245.189,00	121,92	88,05	1.724.173,00
2016	4.701.340,00	2.999.042,00	1.702.298,00	121,92	93,11	2.229.021,00
2017	5.318.102,00	3.201.508,00	2.116.594,00	121,92	96,92	2.662.558,00
2018	5.872.035,00	3.358.406,00	2.513.629,00	121,92	100,00	3.064.616,00
2019	6.102.013,00	3.510.263,00	2.591.750,00	121,92	103,80	3.044.183,00
2020	6.414.438,00	3.680.185,00	2.734.253,00	121,92	105,48	3.160.411,00
2021	6.553.701,00	3.788.977,00	2.764.724,00	121,92	111,41	3.025.538,00
2022						

TOTAL PRIMA DE NAVIDAD	15.961.991,00	Sub Total Indexado		19.344.477,00
-------------------------------	---------------	--------------------	--	---------------

PRIMA DE VACACIONES

Observacion: 2014 de 5 octubre al 31 de diciembre de 2014 = 85 dias

años	Prima de Vacaciones Que Debíó Pagarse	Prima de Vacaciones pagada	Diferencia	INDEXACION		
				lpc Agosto 22	lpc Inicial	Valor indexado
2014	1.655.153,00	1.263.504,00	92.473,00	121,92	82,47	136.708,00
2015	1.925.228,00	1.317.163,00	608.065,00	121,92	88,05	841.968,00
2016	2.256.643,00	1.432.163,00	824.480,00	121,92	93,11	1.079.590,00
2017	2.552.689,00	1.529.817,00	1.022.872,00	121,92	96,92	1.286.716,00
2018	2.818.577,00	1.609.326,00	1.209.251,00	121,92	100,00	1.474.319,00
2019	2.928.966,00	1.682.410,00	1.246.556,00	121,92	103,80	1.464.163,00
2020	3.078.930,00	1.767.817,00	1.311.113,00	121,92	105,48	1.515.462,00
2021	3.145.776,00	1.817.100,00	1.328.676,00	121,92	111,41	1.454.018,00
2022	3.351.640,00	2.005.160,00	1.346.480,00	121,92	119,71	1.371.338,00

TOTAL PRIMA DE VACACIONES	8.989.966,00	Sub Total Indexado		10.624.282,00
----------------------------------	--------------	--------------------	--	---------------

PRIMA DE SERVICIOS

Observacion: 2014 de 5 octubre al 31 de diciembre de 2014 = 85 dias

años	Prima de Servicios Que Debio Pagarse	Prima de servicios pagada	Diferencia	INDEXACION		
				Ipc Agosto 22	Ipc Inicial	Valor indexado
2014	1.473.347,00	1.132.437,00	80.493,00	121,92	82,47	118.997,00
2015	1.714.495,00	990.351,00	724.144,00	121,92	88,05	1.002.699,00
2016	2.010.260,00	1.279.760,00	730.500,00	121,92	93,11	956.531,00
2017	2.274.437,00	1.366.489,00	907.948,00	121,92	96,92	1.142.148,00
2018	2.511.749,00	1.436.646,00	1.075.103,00	121,92	100,00	1.310.766,00
2019	2.610.074,00	1.501.524,00	1.108.550,00	121,92	103,80	1.302.066,00
2020	2.743.711,00	1.578.150,00	1.165.561,00	121,92	105,48	1.347.224,00
2021	2.803.241,00	1.580.331,00	1.222.910,00	121,92	111,41	1.338.275,00
2022	2.986.624,00	1.735.968,00	1.250.656,00	121,92	119,71	1.273.745,00

TOTAL PRIMA DE SERVICIOS	8.265.865,00	Sub Total Indexado		9.792.451,00
--------------------------	--------------	--------------------	--	--------------

PRIMA DE PRODUCTIVIDAD

años	Prima de Productividad Que Debio Pagarse	Prima de productividad pagada	Diferencia	INDEXACION		
				Ipc Agosto 22	Ipc Inicial	Valor indexado
2014	2.889.983,00	2.062.144,00	195.462,00	121,92	82,47	288.962,00
2015	3.343.098,00	2.312.400,00	1.030.698,00	121,92	88,05	1.427.174,00
2016	3.902.947,00	2.492.076,00	1.410.871,00	121,92	93,11	1.847.421,00
2017	4.403.599,00	2.576.184,00	1.827.415,00	121,92	96,92	2.298.787,00
2018	4.852.128,00	2.795.700,00	2.056.428,00	121,92	100,00	2.507.197,00
2019	5.043.330,00	2.921.508,00	2.121.822,00	121,92	103,80	2.492.221,00
2020	5.301.550,00	3.071.088,00	2.230.462,00	121,92	105,48	2.578.099,00
2021	5.417.617,00	3.151.244,00	2.266.373,00	121,92	111,41	2.480.174,00
2022	2.886.884,50	1.567.957,00	1.318.927,50	121,92	119,71	1.343.277,00

TOTAL PRIMA DE SERVICIOS	14.458.458,50	Sub Total Indexado		17.263.312,00
--------------------------	---------------	--------------------	--	---------------

Observacion: 2014 de 5 octubre al 31 de diciembre de 2014 = 85 dias

año 2022 Solo corresponde a la prima de junio 2022

SUELDO VACACIONES

Observacion: 2014 de 5 octubre al 31 de diciembre de 2014 = 85 dias

años	Sueldo de Vacaciones Que Debio Pagarse	Sueldo de Vacaciones pagada	Diferencia	INDEXACION		
				lpc Agosto 22	lpc Inicial	Valor indexado
2014	2.758.588,00	2.105.839,00	154.121,00	121,92	82,47	227.846,00
2015	3.208.713,00	2.118.191,00	1.090.522,00	121,92	88,05	1.510.011,00
2016	3.761.072,00	2.386.938,00	1.374.134,00	121,92	93,11	1.799.317,00
2017	4.254.481,00	2.549.695,00	1.704.786,00	121,92	96,92	2.144.527,00
2018	4.697.628,00	2.267.158,00	2.430.470,00	121,92	100,00	2.963.229,00
2019	4.881.610,00	2.370.151,00	2.511.459,00	121,92	103,80	2.949.876,00
2020	5.131.550,00	2.474.944,00	2.656.606,00	121,92	105,48	3.070.662,00
2021	5.242.961,00	2.543.948,00	2.699.013,00	121,92	111,41	2.953.628,00
2022	5.586.067,00	2.840.493,00	2.745.574,00	121,92	119,71	2.796.261,00

TOTAL PRIMA DE SERVICIOS	17.366.685,00	Sub Total Indexado		20.415.357,00
--------------------------	---------------	--------------------	--	---------------

CESANTIAS

Observacion: 2014 de 5 octubre al 31 de diciembre de 2014 = 85 dias

X	Cesantias Que Debio Pagarse	Cesantias pagada	Diferencia	INDEXACION		
				lpc Agosto 22	lpc Inicial	Valor indexado
2014	3.612.809,00	2.777.196,00	197.298,00	121,92	82,47	291.677,00
2015	4.202.258,00	2.936.701,00	1.265.557,00	121,92	88,05	1.752.376,00
2016	4.925.597,00	3.193.238,00	1.732.359,00	121,92	93,11	2.268.384,00
2017	5.571.741,00	3.431.194,00	2.140.547,00	121,92	96,92	2.692.690,00
2018	6.152.059,00	3.627.044,00	2.525.015,00	121,92	100,00	3.078.498,00
2019	6.393.008,00	3.787.696,00	2.605.312,00	121,92	103,80	3.060.112,00
2020	6.720.332,00	3.981.628,00	2.738.704,00	121,92	105,48	3.165.555,00
2021	6.866.239,00	4.083.441,00	2.782.798,00	121,92	111,41	3.045.317,00
2022	-	-	-	121,92	119,71	-

TOTAL PRIMA DE SERVICIOS	15.987.590,00	Sub Total Indexado		19.354.609,00
--------------------------	---------------	--------------------	--	---------------

el año 2022 no se han liquidadas todavia las cesantias

INTERES DE CESANTIAS

Observacion: 2014 de 5 octubre al 31 de diciembre de 2014 = 85 dias

años	Cesantias Que Debio Pagarse	Cesantias pagada	Diferencia	INDEXACION		
				Ipc Agosto 22	Ipc Inicial	Valor indexado
2014	433.537,00	333.264,00	23.676,00	121,92	82,47	35.002,00
2015	504.271,00	352.404,00	151.867,00	121,92	88,05	210.285,00
2016	591.072,00	383.189,00	207.883,00	121,92	93,11	272.206,00
2017	668.609,00	411.743,00	256.866,00	121,92	96,92	323.123,00
2018	738.247,00	435.245,00	303.002,00	121,92	100,00	369.420,00
2019	767.161,00	454.524,00	312.637,00	121,92	103,80	367.213,00
2020	806.440,00	477.795,00	328.645,00	121,92	105,48	379.867,00
2021	823.949,00	490.013,00	333.936,00	121,92	111,41	365.438,00
2022	-		-	121,92	119,71	-

TOTAL PRIMA DE SERVICIOS	1.918.512,00	Sub Total Indexado		2.322.554,00
--------------------------	--------------	--------------------	--	--------------

el año 2022 no se han liquidadas todavia los Intereses sobre la cesantias

TOTAL DIFERENCIA LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES INDEZADA 99.117.042,00

COSTA DEL PROCESO

COSTA DEL PROCESO PRIMERA

INSTANCIA

8% 7.929.363,00

COSTA DEL PROCESO SEGUNDA

INSTANCIA

5% 4.955.852,00

TOTAL DE COSTA DEL PROCESO

12.885.215,00

GRAN TOTAL A LIQUIDAR**112.002.257,00****3.FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento el presente escrito en los artículos 192 y 193 del C.P.A.C.A., y artículos 127 y ss del Código General del Proceso, así como todas aquellas normas que le resulten concordantes.

4.PRUEBAS

Se anexan las siguientes pruebas documentales con la finalidad de fundamentar lo señalado en el presente escrito. Lo anterior, pese a que dichos documentos se encuentren en los archivos del respectivo tribunal.

- Poder debidamente conferido por parte del señor WILMER OCAMPO CORREA, a través del cual se ha venido actuando en el marco de toda la actuación procesal.
- Certificado salarial y prestacional actualizado, proferido por la Coordinación de Asuntos Laborales del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de la Administración de Justicia, de fecha 30 de agosto de 2022.

5. NOTIFICACIONES

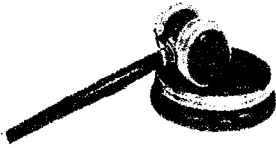
puede ser notificado en el Barrio Zaragocilla, Urbanización Torres del Mar, Bloque B, Apartamento 108, Cartagena (Bolívar). Tel. 318 4090386, correo electrónico: obed.sc@gmail.com

Con mi respeto y atención de siempre Atte.

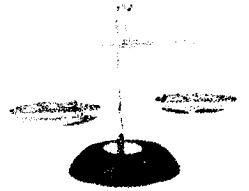


A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by 'bed' and a large 'U'.

OBED SERRANO CONTRERAS.
C. C. N° 13'747.484, de Bucaramanga (Santander).
T. P. N° 225.968 C. S. J.



ABOGADAS ASOCIADAS
Dra. LORENA AVENDAÑO PEREZ
Dra: KATLEEN CORONEL CAMARGO
ASUNTOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y PENSIONALES



HONORABLES
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (REPARTO)
 L.C.

REF: PODER

WILMER CAMPO CORREA mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar identificado con C.C. No. 12.722.129 expedida en Valledupar, por conducto del presente escrito y con mi respeto de siempre manifiesto a Usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a los Abogados Doctores, **OBED SERRANO CONTRERAS**, como principal, y **LORENA ESTHER AVENDAÑO PEREZ**, como suplente, identificados como aparecen al pie de sus respectivas firmas, para que en mi nombre y representación ante su despacho inicien, tramiten y lleven a su culminación, previo el tramite pertinente del Proceso Ordinario de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – Actos administrativos a demandar:

Ofrío N= 31460-20510-063 del 10 de
octubre de 2017

Mis apoderados está expresamente facultados para el ejercicio del cargo, los contemplados en el artículo 77 del C.G.P., Además quedan expresa y ampliamente facultados, para conciliar, desistir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, notificarse, objetar, proponer tachas de falsedad, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar nulidades, y recibir dentro de esta última facultad está comprendida la de recibir las sumas resultantes del acuerdo conciliatorio o transacción a que se llegue, o en el cumplimiento de la sentencia para cuyos efectos puede actuar ante las autoridades administrativas, notificarse de las decisiones que se dicten, presentar cuentas de cobro y recibir capital e intereses sin necesidad de nuevo poder.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería a mi apoderado de los términos y para los efectos a que se contrae este mandato.

Con nuestro acostumbrado respeto de siempre, Señor Juez

WILMER CAMPO CORREA
 C.C No. 12.722.129 expedida en Valledupar

ACEPTAMOS PODER

OBED SERRANO CONTRERAS
 C.C. No 13.747.484, de Bucaramanga (S/der)
 T.P. No 225.968, del C. S. de la J.

LORENA E. AVENDAÑO PEREZ
 C.C. No 36.677.879, de Chiriguana
 T.P. No 219.951, del C. S. de la J.



E-mail: lorena_aven26@hotmail.es, Celular 3013822533 - 3114135762

Kr 14 calle 13 C-46 Barrio Obrero
 VALLEDUPAR – CESAR



NOTARIA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE VALLEDUPAR
CN - 645

NOTARIA 2 DE VALLEDUPAR
CONSTANCIA
En el presente acto no se
utilizó el sistema de
Identificación Biométrica por:

Falla fees

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO**
Ante la Notaria Segunda del Circuito de Valledupar

COMPARECIO *Camilo Correo*
de *Camilo Correo* declaró que el
Contenido de este documento es cierto y que la
firma y huella impresa son susas.

Valledupar 26 SEP 2017

[Signature]
FIRMA DEL COMPARECIENTE

[Fingerprint]
HUELLA
INDICE DERECHO

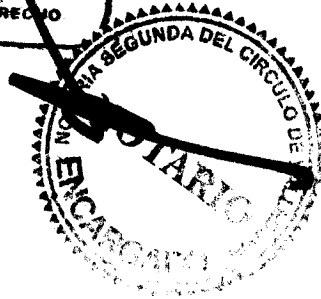
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
Notaria encargada según resolución

No. 9081

Fecha: 24 AGO 2017

Emanada de la Superintendencia
de Notariado y Registro





Valledupar, Cesar, Octubre 12 de 2017.
 OFICIO No. 31460-20510- 0102

Doctor
OBED SERRANO CONTRERAS
 Carrera 14, Calle 13 C-46 Oficina 202, Barrio Obrero
 Valledupar, Cesar. Tel. 3114135762

REF. Respuesta de derecho de petición, de fecha 02 de Octubre de 2017.

En atención a la petición elevada por usted en calidad de apoderado judicial del señor **WILMER CAMPO CORREA**, identificado con la cédula 12.722.129; me permito dar respuesta a su petición; en consecuencia le remitimos los documentos solicitados, los cuales se relacionan a continuación:

- Constancia de tiempo de servicio donde se encuentran los cargos desempeñados, la fecha de ingreso, cargo y sueldo.
- Kardex de los años 2013, 2014, 2015, 016 y 2017, en los cuales se encuentra discriminados todos los factores salariales devengados y deducidos entre los cuales se encuentran salarios, primas, vacaciones, bonificaciones por servicios, bonificación judicial entre otros.

El señor, **WILMER CAMPO CORREA**, identificado con la cédula 12.722.129; se encuentra vinculado bajo el régimen salarial y prestacional de la Fiscalía General de la Nación.

Cordialmente

GUILLERMO ALBERTO LEON BUSTOS
 Subdirector de Apoyo-Regional Caribe. (E.).

Revisó, Belisa Garrido. C.

Subdireccion de Apoyo- regional Caribe
 Grupo de Apoyo- Seccional Cesar
 Calle 15 No. 14-33, piso 2. Valledupar, Tel. 5700016, ext. 115

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, 28 de julio de dos mil veintidós (2022).

M. CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA ORALIDAD)
DEMANDANTE	WILMER OCAMPO CORREA
DEMANDADO	LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	20001- 33 – 33 – 002 – 2018 - 00418-01
ASUNTO	RECURSO DE APELACIÓN
CONJUEZ PONENTE	NEVIO DE JESÚS VALENCIA SANGUINO

Procede la SALA a resolver el recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte demandada, Dra. MARCELA ARIZA DAZA, contra la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, de fecha el tres (3) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se hicieron las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

“PRIMERO: DECLARAR probada la PRESCRIPCIÓN de las sumas causadas con anterioridad al 5 de octubre de 2014 de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: INAPLICAR por inconstitucional e ilegal la expresión “(...) *constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud. (...)*”, contenida en artículo 1° del Decreto 383 de 2013 y 022 de 2014, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR la nulidad de los actos administrativos contenidos en el oficio 31460-20510 del 10 de octubre del año 2017 expedido por el subdirector de apoyo regional caribe de la Fiscalía General de la Nación.

CUARTO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, CONDENASE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a reconocer y pagar la reliquidación de todas las prestaciones sociales devengadas por el señor WILMER CAMPO CORREA con efectos fiscales desde el 05 de octubre de 2014 hasta el 01 de julio de 2017 y en adelante mientras preste sus servicios a la Fiscalía General de la Nación, incluyendo dentro de la base para su cálculo, la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013 modificado por los Decretos 022 de 2014, 1270 de 2015 y 247 de 2016.

QUINTO: Ordenar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que a partir de la ejecutoria de esta sentencia y en adelante, para la liquidación de las prestaciones sociales del señor WILMER CAMPO CORREA, tenga como factor salarial la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013, modificado por los Decretos 022 de 2014, 1270 de 2015 y 247 de 2016. Lo anterior, mientras preste sus servicios a la Fiscalía General de la Nación.

SEXTO: CONDANESE, en FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a favor de la parte actora. Liquidense por Secretaría tal como lo indica el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se fijan en la suma correspondiente al 8% del valor de la condena.

SEPTIMO: LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN dará cumplimiento a esta sentencia en los términos previstos en los artículos 192, 194 y 195 del CPACA y reconocerá intereses en la forma prevista en el artículo 192 ibídem.

OCTAVO: Contra esta sentencia procede el recurso de apelación. Si no fuere impugnada esta decisión, una vez ejecutoriada, archívese el expediente previas anotaciones de rigor. En caso de ser apelada esta decisión, cítese a audiencia de conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 192 del CPACA."

I. ANTECEDENTES

1.- La demanda.

El cinco (5) de marzo del año dos mil dieciocho 2018 por intermedio de apoderado, el ciudadano señor WILMER CAMPO CORREA, interpuso demanda a través del medio de CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, como lo consagra el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de que se declare la nulidad del oficio No. 31460 - 20510 del 10 de octubre de 2017 expedido por el apoyo regional Caribe de la Fiscalía General de la Nación; acto administrativo que negó el reconocimiento, reliquidación y pago debidamente indexado de la bonificación judicial como constitutiva de factor salarial y las futuras que se llegaren a causar.

Que como consecuencia de la anterior declaración se:

"Que se declare, LA NULIDAD del ACTO ADMINISTRATIVO OFICIO No. 31460 – 20510 - 063, del 10 DE Octubre del 2017, emanada por la Dirección de Apoyo Regional Caribe, Seccional Cesar, QUE RESOLVIO DE FONDO DERECHO DE PETICION de fecha 02-10-2017, por medio del cual se negó al señor WILMER CAMPO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.722.129, de Valledupar el reconocimiento y cancelación de los valores que por concepto de Prestaciones sociales como primas, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, bonificaciones, entre otros, que adeuda la administración demandada, desde el año 01-01-2013, hasta la fecha de la presente demanda, o de los años que se causaron y los que se sigan causando en adelante hasta que sean canceladas de manera completa



la deuda de cada una de las prestaciones económicas antes referenciadas y las demás que tiene derecho, valores y sumas que resultaran como diferencias prestacionales de aplicar la bonificación judicial reconocida en el decreto 382 del 6 de marzo de 2.013, modificados por los decretos 022 de 2.014; 1270 de 2.015; 247 de 2.016; 1015 de 2.017 y 341 de 2018, y demás que se establezcan a futuro, como FACTOR SALARIAL para su reliquidación, y que nunca fueron reconocidos en los Decretos en los cuales se dictaron las normas sobre el régimen salarial, prestacional y creación de bonificación judicial, y de aumento anual de remuneración de los mencionados Servidores Públicos”.

2.- Fundamentos fácticos.

El actor narra que se encontraba vinculado a la Fiscalía General de la Nación, como Técnico investigador Grado II (folio 13 del expediente), desde septiembre 10 del año 2007, perteneciente al régimen salarial y prestacional de conformidad con el artículo 150, numeral 19, literal e) y f) de la Constitución Política y la Ley 4 de 1992.

De igual manera manifiesta por intermedio de su apoderado judicial que la BONIFICACION JUDUCIAL, la percibe desde el 1 de enero del año 2013 pero que la misma no es reconocida como factor salarial.

El actor en la demanda indica que el día 10 de mayo del año 2017 presentó ante la Doctora MARIA STELLA AGUILAR VERGARA, Directora seccional de Fiscalía del Cesar, solicitud **BONIFICACION JUDICIAL**, sea reconocida y liquidada como factor salarial.

La Fiscalía General de la Nación, por intermedio del Subdirector de Apoyo – Regional Caribe (e) Doctor GUILLERMO ALBERTO LEON BUSTOS, ante el derecho de petición del actor indicado anteriormente, expide el acto administrativo oficio 31460 – 20510 - 063 del 10 de octubre del año 2017, negando el reconocimiento y pago de la **BONIFICACION JUDICIAL**.

3.- La sentencia apelada

Cumplido el trámite legal correspondiente, el a quo accedió las súplicas de la demanda, por considerar, básicamente los siguiente:

“De conformidad con lo expuesto en la normatividad jurídica, se tiene que se constituye en factor salarial todo concepto que de manera habitual y periódica reciba el empleado o funcionario como contraprestación de sus servicios, sin importar la denominación que se le dé a tal concepto. Es así que, habiendo acreditado el demandante que como retribución de sus servicios, mientras ha estado vinculado a la Rama Judicial, ha devengado mensualmente la denominada bonificación judicial desde su creación mediante el Decreto 383 de 2013, por lo que, en todo caso, no puede más que concluirse que tal emolumento cumple con las características propias para considerarse factor salarial.”

4.- El recurso de apelación.



Contra la anterior decisión, la parte demandante interpuso oportunamente recurso de apelación, el cual fue concedido por el *a quo mediante auto* el 7 de noviembre de 2019, se realizó audiencia obligatoria de conciliación el día 29 de noviembre de 2019; y admitido por esta Corporación mediante proveído del 03 de marzo de 2022.

La apoderada de la parte demandada Dra. MARCELA ARIZA DAZA, sustenta el RECURSO DE APELACION (folios 85 al 87 y reversos) en primer lugar indica que el Juzgado de primera instancia, expidió una sentencia manifiestamente ilegal ya que desconoció el contenido normativo del Decreto 382 de 2013 al no desvirtuar la presunción de constitucionalidad de estas normas, y por ende tal decisión vulnera el derecho constitucional del debido proceso de la entidad demanda. De igual manera establece en el escrito de apelación que con la sentencia de primera instancia se desconoce el constitucionalidad de la restricción de carácter laboral, ya que es legítimo, legal y constitucional que el gobernó use la discrecionalidad para para definir que rublo constituye factor salarial. Por último, indica que se desconoce la aplicación del mandato de sostenibilidad fiscal y sustenta el presente inconformismo al indicar que no se le puede dar un alcance superior al Decreto 0382 de 2013 del que fue dispuesto en él, pues ello provocaría que se ordenara la disposición de recursos públicos adicionales para sufragar necesidades no proyectadas, desbordando el presupuesto de dicha entidad.

5.- De los impedimentos de los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Los H. Magistrados de este cuerpo colegiado se declararon al unísono impedidos para conocer de la impugnación que ahora se desata y el expediente fue remitido para lo de su competencia al H. Consejo de Estado.

Los H. Magistrados del Consejo de Estado sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección B, por proveído del 21 de abril de 2021 decidió el impedimento, separó a los Magistrados declarados impedidos y ordenó el sorteo de Conjueces.

6.- Alegatos de Conclusión de segunda instancia.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y atendiendo que en este asunto no resulta necesario decretar pruebas en esta instancia, y a las partes se le corrió traslado para alegar de conclusión constatándose que guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

De conformidad con lo estatuido por el art. 153 del CPACA, esta SALA de Conjueces del Tribunal Administrativo del Cesar, es competente para conocer en segunda instancia y en sede de apelación, la propuesta contra la sentencia proferida en primera instancia por un Juez Administrativo del Circuito judicial de Valledupar.

PROBLEMAS JURIDICOS



Los problemas jurídicos que se deben resolver en esta instancia se resumen en las siguientes preguntas:

1. ¿La bonificación judicial creada por el Decreto No: 382 de 2013, se constituye en un factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales y demás derechos laborales de dichos servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación?
2. ¿El juzgado a quo desconoció el principio de legalidad de los actos administrativos demandados?
3. ¿El juzgado a quo desconoció el principio de sostenibilidad fiscal?
4. ¿El juez a quo, aplicó en debida forma la figura jurídica de la prescripción al declararla en su sentencia, como obligación dada por la ley a los jueces de la República?
5. ¿Se causaron costas en el presente proceso?

Para resolver los problemas jurídicos planteados debemos abordar los siguientes temas: (A) bonificación judicial creada por el Decreto No. 382 de 2013; salarios y factores salariales. (B) Principio de legalidad de los actos administrativos. (C) Principio de sostenibilidad fiscal D) Prescripción de los derechos laborales, sus vicisitudes. E) Costas procesales.

A. La bonificación judicial como factor salarial, salario y factor salarial.

Se tiene que la bonificación judicial fue creada por el Decreto 382 del año 2013 en desarrollo de las normas generales establecida en la Ley 4 de 1992, dicha bonificación judicial establecida para los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, se originó por el acta de acuerdo suscrita entre el Gobierno Nacional y los representantes de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, acuerdo suscrito el día 6 de noviembre del año 2012; en ese orden el Gobierno Nacional expide del decreto antes indicado y en su artículo primero establece:

“ARTÍCULO 1. Créase (sic) para los servidores de la fiscalía general de la Nación a quienes se aplica el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 53 de 1993, y que vienen rigiéndose por el decreto 875 de 2012 y por las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.” Negrillas y subrayado fuera de texto.



Pues bien, la discusión del presente asunto y es motivo de inconformismo por la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al considerar ella, "que no existe ningún sustento normativo que consagre que la bonificación judicial del Decreto 383 de 2013, percibido mensualmente, sea considerado con carácter salarial", en ese orden al establecer tal reparo considera por ende que dicha bonificación no es factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales y demás derechos laborales por fuera de los establecidos por la misma norma, es decir, que dicha bonificación solo es factor salarial para la liquidación del Sistema General de Pensiones y el Sistema General de la Seguridad Social en Salud, atendiendo las facultades con las que cuenta el Presidente de la Republica.

Para resolver la discusión debemos definir que es salario en campo del derecho administrativo, tal definición la trae el artículo 42 del Decreto 1042 de 1978 al establecer:

"ARTÍCULO 42. De otros factores de salario. Además de la asignación básica fijada por la ley para los diferentes cargos, del valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio, **constituyen salario todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios.**" negrillas y subrayado fuera de texto.

Para ahondar en el tema mediante concepto No: 839 del 21 de junio del año 1996 Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil M.P. Javier Henao Hidrón, sobre el tema en estudio el Consejo de Estado en su momento conceptuó lo siguiente.

"Desde la expedición de la Ley 83 de 1931, se llama sueldo el pago de los servicios de los empleados públicos, el cual debe hacerse por periodos iguales vencidos y sin que sobrepase el mes calendario; se acepta como una noción restringida que coincide con la asignación básica fijada por la ley para los diversos cargos de la administración pública. **El salario, es cambio, es una noción amplia que para el sector público comprende todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios, tales como primas, sobresueldos, bonificaciones, gastos de representación, ect., además de la asignación básica fijada por la ley para los diferentes cargos, del valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio** (Decreto – Ley 1042 de 1978, art. 42). Este concepto, aplica a la relación legal reglamentaria, propia del vínculo del servidor público, guarda similitud sustancial con la noción aplicable a las relaciones laborales de carácter



privado cuando el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo dice que constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija y variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que adopte. Lo cual permite afirmar que salario es la remuneración ordinaria o contraprestaciones directa de los servicios prestados por el servidor o trabajador, en una relación laboral de índole legal, reglamentaria o contractual.” Negrillas y subrayado fuera de texto.

Definido salario y los factores salariales de la mano con la Ley y la Jurisprudencia, tenemos que toda asignación habituales y periódicas que recibe el funcionario público en ejercicio de sus funciones es constitutiva de salario y que el mismo debe ser tenido en cuenta para la liquidación de sus prestaciones sociales; en tal sentido nótese que el artículo 1 del No. Decreto 382 del 2013 dice con mucha claridad: “...una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente...” es claro que dicha remuneración que establece el decreto de marras, es constitutivo de salario y por ende en un factor salarial que debe incrementar el valor de las prestaciones sociales y demás derechos laborales de los actores y, que la limitación que trae la misma norma es manifiestamente ilegal e inconstitucional como lo estableció el juez a quo, verbigracia como lo establece el artículo 53 Superior al establecer en lo pertinente que: “...;situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho¹; ...”.

Así las cosas, es claro que, si existe sustento normativo suficiente para establecer que la bonificación judicial creada por el Decreto en estudio al ser reconocido y cancelado mensualmente, el mismo si constituye salario, con un argumento adicional el artículo 53 de la Constitución Política nos establece lo siguiente en relación con los derechos laborales de los trabajadores.

ARTÍCULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; **situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho**; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la

¹ C-104 de 1993.



maternidad y al trabajador menor de edad. Negrillas y subrayado fuera de texto.

Así las cosas, al interpretarse el artículo 1° del Decreto No. 383 del año 2013 el mismo debe entenderse que la bonificación judicial debe considerarse como un factor salarial para efectos de liquidar las prestaciones sociales de los funcionarios de la Nación – Rama judicial, darle una interpretación diferente es contravenir la norma superior, que en su suma el sustento normativo que busca la demandada.

B. LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS.

La presunción de la legalidad de los actos administrativos está regulada por el artículo 88 de Ley 1437 de 2011 en este sentido:

“Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo contencioso administrativo.”

Así las cosas, es la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el juez natural para conocer de la legalidad e ilegalidad de los actos administrativos y, en virtud de ello anularlos y sacarlos del espectro jurídico ante la violación de la Constitución Política y la Ley, darle otro sentido al dispositivo legal comentado es una clara equivocación de carácter jurídico.

En el tema concreto el oficio demandado se fundamentó en el Decreto No: 382 del año 2013 expedido por el Gobierno Nacional, dicho decreto establece y le da un alcance restrictivo a la **bonificación judicial** al establecer que solamente se debe tener en cuenta como factor salarial, solo, para la liquidación de la seguridad social en salud y pensiones; dicha afirmación es claramente contrario a las normas que configuran cuales son los elementos para ser considerados salarios como lo manifestamos frases arriba, por lo que partiendo desde esta base, los actos administrativos demandados inician de una premisa errada y contraria a la Constitución Política y al ley, por lo que es necesario darle el valor que corresponda y determinar que dicha **bonificación judicial**, cumple con las características para establecer que si es un factor salarial, como bien lo establece el juez A quo en su fallo.

De igual manera, los actos (oficios) administrativos demandados al fundamentarse en el Decreto No. 382 del año 2013 decreto este, claramente contrario a los postulados del artículo 53 de la Constitución Política, norma Superior que establece el principio de favorabilidad en materia laboral, es por ello que al establecer que solamente se tendrá a la bonificación judicial como factor salarial la seguridad social en salud y pensión, es evidente que se vulnera este artículo Superior por lo que enviste al juez contencioso la facultad de adecuar la norma a la Constitución y a la Ley y beneficiar el sentido más favorable a los actores, resaltamos.

C. PRINCIPIO DE SOTENIBILIDAD FISCAL.

El principio de sostenibilidad fiscal es definido por la Corte Constitucional de la siguiente manera:



“Finalmente, y a manera de conclusión la Corte Constitucional señala: ¿justifica la consagración del principio constitucional de Sostenibilidad Fiscal, como un instrumento para alcanzar los fines del Estado Social de Derecho, del paradigma de DERECHOS, de la eficacia de los Derechos Fundamentales, Sociales y Económicos y constituyen una sustitución de la Constitución. La sostenibilidad Fiscal como principio se convierte en criterio para el desarrollo de los Derechos Económicos y Sociales Culturales, bajo el reconocimiento de prestaciones mayores y superiores debidamente financiadas, lo cual, va de la mano con el crecimiento del gasto público, permitiendo que este se mantenga en el tiempo, lo que genera como consecuencias la reducción de la pobreza y la desigualdad, así como la equidad intergeneracional, y un crecimiento económico estable. Es así que, la adopción del principio de sostenibilidad fiscal implica el compromiso de las autoridades del Estado en todos sus órdenes de acuerdo con sus competencias, en la expedición de normas, reglamentos, fallos, entre otros; que garanticen el avance de protección los DESC, principalmente bajo criterios programáticos en cumplimiento del mandato de progresividad, siempre que este se desarrolle bajo un parámetro de sostenibilidad, como criterio adicional de exigibilidad e interpretación constitucional. En realidad, no es un principio constitucional, sino una herramienta para la consecución de los fines del Estado Social de Derechos”².

Los antecedentes del acuerdo suscrito entre el Gobierno Nacional y los empleados de la Nación – Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, se inicia por los reclamos ante la falta de nivelación de sus salarios como lo ordena la Ley 4 de 1992, toda vez que dicha deuda con los funcionarios de la Nación – Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación es una brecha que el Estado debe cerrar con estos funcionarios, en aplicación a los principios y/o derechos constitucionales tales como: igualdad (artículo 13); al trabajo (artículo 25); escoger profesión (artículo 26); al debido proceso (artículo 29); a la manifestación (artículo 37) y demás derechos fundamentales establecidos en nuestra Carta Fundamental. Así las cosas, no es de recibo para esta sala de conjueces, establecer que en aplicación de la ley y la jurisprudencia se está vulnerando la sostenibilidad fiscal de la entidad demandada, por el contrario con la intervención de la justicia se está alineando dicho principio con los fines del Estado consagrados en el artículo dos al establecer: “Son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y *garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;...*”. Por lo que la argumentación de la Fiscalía no será aceptada en esta instancia.

D. PRESCRIPCIÓN DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL.

La entidad demandada no contestó la demanda dentro de los términos establecidos por la Ley 1437 de 2011 a pesar de haber sido notificada de la misma; así las cosas, el Juez de primera instancia al estudiar el caso toma la figura jurídica de conformidad con toma la misma y la decreta de oficio, declarando la prescripción de los derechos ocasionados con anterioridad al 5 de octubre del año 2017. Pues bien, el caso que nos ocupa para esta sala de conjueces es claro que existe

² C-288 de 2012-



pruebas para confirmar el decreto de la prescripción, por lo que no se modificará la sentencia dictada en primera instancia en este sentido atendiendo los argumentos siguientes.

La SENTENCIA DE UNIFICACIÓN - SUJ-016-CE-52-2019 del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Sala plena de Conjuces, CONJUEZ PONENTE: CARMEN ANAYA DE CASTELLANOS, - Bogotá, D. C., dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ahora, en materia de acciones laborales ejercidas por empleados públicos y trabajadores oficiales, los artículos 41 y 102 de los Decretos 3135 de 1968 y 1848 de 1969, establecen: (i) que el término de prescripción es de tres (3) años, contados a partir de la exigibilidad del derecho alegado y; (ii) que la prescripción se interrumpe, por un lapso igual, con el simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad encargada de reconocer el derecho.

Lo anterior implica que la prescripción requiere, como elemento sine que non, que el derecho sea exigible, puesto que a partir de que se causa dicha exigibilidad, inicial el conteo de los tres (3) años con los que cuenta el empleado o trabajador para acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, término que será interrumpido solo con la presentación de un reclamo escrito del derecho ante la autoridad encargada de reconocerlo.

En atención a lo anterior, en cada caso en concreto se debe establecer: (i) el momento en que el derecho se tornó exigible y (ii) el momento en que se interrumpió la prescripción, para, a partir de la última fecha (presentación del reclamo escrito), contar tres (3) años hacia atrás y reconocer como debido por pagar solo los tres (3) años anteriores a la interrupción.

Así las cosas, los valores reconocidos producto de esta sentencia deberán ser indexados y ajustados de acuerdo con lo regulado por el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; para ello, se aplicará la fórmula matemática que de antaño ha utilizado el Consejo de Estado sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda.

R = R.H. Índice final

Índice inicial

E. Condena en costas

En virtud que existen un numero considerables de demandas de esta naturaleza donde existe un precedente consolidado sobre la naturaleza de la **BONIFICACIÓN JUDICIAL**, creada por el Decreto No. 383 de 2013 y otros decretos, además de ello el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, no ha cambiado su precedente en este aspecto y ante la no conciliación de estos aspectos de parte de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, se



considera que es procedente confirmar la condena en costas de primera instancia; con un argumento adicional, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, protectora de los derechos de los ciudadanos de la República, debe ser la primera en el cumplimiento de los derechos inalienables de sus funcionarios.

De igual manera al no proceder los reparos dados por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a la sentencia de primera instancia se condenará en costas en esta instancia de conformidad con el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por artículo 47 de la Ley 2080 de 2021.

Se fija el valor de las costas en esta instancia un valor del 5% del valor total de la condena, cuyo pago estará a cargo de la entidad demandada, en favor del actor.

En conclusión, no están llamadas a prosperar los reparos propuestos por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, puesto que al demandante le asiste el derecho de reclamar los derechos laborales nacidos con la expedición del Decreto No. 382 de 2013, en el sentido que no se puede aplicar dicho decreto de manera restrictiva solamente a las prestación social en salud y pensiones, sino que se debe hacer extensiva como factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales a los que tienen derecho los funcionarios aquí demandantes.

Confirmado el reconocimiento de todos los derechos laborales del actor, se hace necesario que una vez se efectuó la liquidación de estos, se hagan los descuentos que en derecho corresponda de conformidad con la Ley 100 de 1993 los decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

Decisión de segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar, en SALA DE CONJUECES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia apelada en todas sus partes.

SEGUNDO: COSTAS condese en costa a la demanda en esta instancia de conformidad a las consideraciones de esta sentencia.

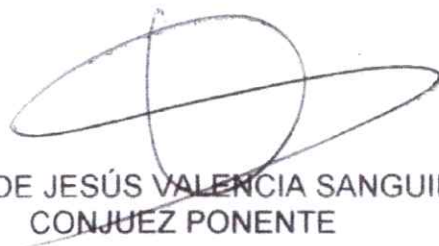
TERCERO: ADICIÓNASE la sentencia de primer grado en el sentido de realizar los descuentos de Ley a la parte demandante a los que hubiere lugar.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen y háganse las anotaciones pertinentes.

Notifíquese y cúmplase

La anterior providencia fue discutida y aprobada por la Sala en la presente sesión.

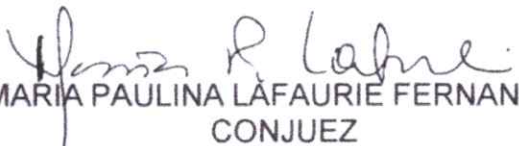




NEVIO DE JESÚS VALENCIA SANGUINO
CONJUEZ PONENTE



RUTH MERCEDES CASTRO
CONJUEZ



MARIA PAULINA LAFAURIE FERNANDEZ
CONJUEZ



FECHA: Aug-31-2022
 HORA : 08:22:14

FISCALIA GENERAL DE LA NACION NIT: 800187644-8
 SUBSISTEMA DE NOMINA

CODIGO: norpdeddev
 PAGINA No. 1

DEVENGADOS Y DEDUCIDOS LIQUIDADOS EN LA SECCIONAL DEL 2013-01 AL 2013-12

NOMBRE: CAMPO CORREA WILMER CEDULA: 12,722,129 SUELDO: 3,380,026.00 CARGO : 492002 DEPENDENCIA: DIRECCION CTI - SECCION DE POLICIA JUDIC REGIONAL: REGIONAL CARIBE-CESAR

DEVENGADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO	1,837,336.00	1,837,336.00	1,837,336.00	1,837,336.00	1,837,336.00	2,216,566.00	1,900,541.00	1,900,541.00	1,076,973.00	1,140,325.00	1,900,541.00	1,900,541.00	21,222,708.00
SUELDO VACA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,825,486.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,825,486.00
PRIMA NAVID	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,287,264.00	2,287,264.00
PRIMA SERVIC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	977,065.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	977,065.00
PRIMA DE VAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,095,292.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,095,292.00
BONIFICAC. SE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	665,189.00	0.00	0.00	0.00	665,189.00
DEVOL. FOND	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	97,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	97,400.00
PRIMA PRODL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	950,271.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	950,271.00	1,900,542.00
BONIFICACION	0.00	0.00	0.00	0.00	1,433,210.00	286,642.00	286,642.00	286,642.00	286,642.00	286,642.00	286,642.00	286,642.00	3,439,704.00
TOTAL DEVI	1,837,336.00	1,837,336.00	1,837,336.00	1,837,336.00	3,270,546.00	3,550,879.00	3,164,248.00	5,107,961.00	2,028,804.00	1,426,967.00	2,187,183.00	5,424,718.00	33,510,650.00
DEDUCIDO	TOTAL												
FONDO SOLID	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-128,800.00	0.00	0.00	-28,600.00	0.00	0.00	-31,400.00	-188,800.00
COLPENSIONE	-73,500.00	-73,500.00	-73,500.00	-73,500.00	-131,000.00	-138,000.00	-87,500.00	-87,500.00	-81,200.00	-57,100.00	-87,500.00	-125,500.00	-1,089,300.00
SALUD TOTAL	-73,500.00	-73,500.00	-73,500.00	-73,500.00	-131,000.00	-138,000.00	-87,500.00	-87,500.00	-81,200.00	-57,100.00	-87,500.00	-125,500.00	-1,089,300.00
COLPENSIONE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-63,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-63,400.00
SALUD TOTAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-63,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-63,400.00
TOTAL DEDI	-147,000.00	-147,000.00	-147,000.00	-147,000.00	-262,000.00	-404,800.00	-175,000.00	-301,800.00	-191,000.00	-114,200.00	-175,000.00	-282,400.00	-2,494,200.00
TOTAL	1,690,336.00	1,690,336.00	1,690,336.00	1,690,336.00	3,008,546.00	3,146,079.00	2,989,248.00	4,806,161.00	1,837,804.00	1,312,767.00	2,012,183.00	5,142,318.00	31,016,450.00

FECHA: Aug-31-2022
HORA : 08:23:53

FISCALIA GENERAL DE LA NACION NIT: 800187644-8
SUBSISTEMA DE NOMINA

CODIGO: norpdeddev
PAGINA No. 1

DEVENGADOS Y DEDUCIDOS LIQUIDADOS EN LA SECCIONAL DEL 2014-01 AL 2014-12

NOMBRE: CAMPO CORREA WILMER CEDULA: 12,722,129 SUELDO: 3,380,026.00 CARGO : 492002 DEPENDENCIA: DIRECCION CTI - SECCION DE POLICIA JUDIC REGIONAL: REGIONAL CARIBE-CESAR

DEVENGADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO	1,900,541.00	1,900,541.00	1,900,541.00	3,136,141.00	2,209,441.00	2,209,441.00	2,209,441.00	2,209,441.00	1,031,072.00	1,546,609.00	2,209,441.00	2,135,793.00	24,598,443.00
SUELDO VACA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,105,839.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,105,839.00
PRIMA NAVID	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,204,946.00	2,204,946.00
PRIMA SERVIC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,132,437.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,132,437.00
PRIMA DE VACA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,263,504.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,263,504.00
BONIFICAC. SE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	773,304.00	0.00	0.00	0.00	773,304.00
PRIMA PRODU	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,104,720.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	957,424.00	2,062,144.00
BONIFICACION	562,340.00	562,340.00	562,340.00	1,035,148.00	680,542.00	680,542.00	680,542.00	680,542.00	680,542.00	680,542.00	680,542.00	657,857.00	8,143,819.00
TOTAL DEVI	2,462,881.00	2,462,881.00	2,462,881.00	4,171,289.00	2,889,983.00	3,994,703.00	4,022,420.00	6,259,326.00	2,484,918.00	2,227,151.00	2,889,983.00	5,956,020.00	42,284,436.00
DEDUCIDO	TOTAL												
REINT.SUELDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,693,905.00	-1,693,905.00
FONDO SOLID	0.00	0.00	0.00	-28,800.00	-28,800.00	-40,000.00	-28,800.00	-28,800.00	-36,600.00	-28,800.00	-28,800.00	0.00	-249,400.00
COLPENSIONE	-98,500.00	-98,500.00	-98,500.00	-166,900.00	-115,600.00	-159,800.00	-115,600.00	-115,600.00	-99,400.00	-89,100.00	-115,600.00	-82,300.00	-1,355,400.00
SALUD TOTAL	-98,500.00	-98,500.00	-98,500.00	-166,900.00	-115,600.00	-159,800.00	-115,600.00	-115,600.00	-99,400.00	-89,100.00	-115,600.00	-82,300.00	-1,355,400.00
COLPENSIONE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-73,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-73,600.00
SALUD TOTAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-73,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-73,600.00
TOTAL DEDI	-197,000.00	-197,000.00	-197,000.00	-362,600.00	-260,000.00	-359,600.00	-260,000.00	-407,200.00	-235,400.00	-207,000.00	-260,000.00	-1,858,505.00	-4,801,305.00
TOTAL	2,265,881.00	2,265,881.00	2,265,881.00	3,808,689.00	2,629,983.00	3,635,103.00	3,762,420.00	5,852,126.00	2,249,518.00	2,020,151.00	2,629,983.00	4,097,515.00	37,483,131.00

FECHA: Aug-31-2022
HORA : 08:24:29

FISCALIA GENERAL DE LA NACION NIT: 800187644-8
SUBSISTEMA DE NOMINA

CODIGO: norpdeddev
PAGINA No. 1

DEVENGADOS Y DEDUCIDOS LIQUIDADOS EN LA SECCIONAL DEL 2015-01 AL 2015-12

NOMBRE: CAMPO CORREA WILMER CEDULA: 12,722,129 SUELDO: 3,380,026.00 CARGO : 492002 DEPENDENCIA: DIRECCION CTI - SECCION DE POLICIA JUDIC REGIONAL: REGIONAL CARIBE-CESAR

DEVENGADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO	2,209,441.00	2,209,441.00	2,209,441.00	2,209,441.00	2,209,441.00	2,312,401.00	2,312,401.00	2,312,401.00	2,312,401.00	1,002,040.00	1,772,841.00	2,312,401.00	25,384,091.00
DIF.SUELDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	514,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	514,800.00
SUELDO VACA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,118,191.00	0.00	0.00	0.00	2,118,191.00
PRIMA NAVID	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,765,703.00	2,765,703.00
PRIMA SERVIC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	990,351.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	990,351.00
PRIMA DE VAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,317,163.00	0.00	0.00	0.00	1,317,163.00
BONIFICAC. SE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	809,340.00	0.00	0.00	809,340.00
PRIMA PRODU	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,156,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,156,200.00	2,312,400.00
BONIFICACION	1,014,191.00	1,014,191.00	1,014,191.00	1,014,191.00	1,014,191.00	1,030,697.00	1,030,697.00	1,030,697.00	1,030,697.00	1,030,697.00	1,030,697.00	1,030,697.00	12,285,834.00
DIFER.BONIF.J	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	82,530.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	82,530.00
TOTAL DEVI	3,223,632.00	3,223,632.00	3,223,632.00	3,223,632.00	3,223,632.00	5,096,628.00	4,333,449.00	3,343,098.00	6,778,452.00	2,842,077.00	2,803,538.00	7,265,001.00	48,580,403.00
DEDUCIDO	TOTAL												
FONDO SOLID	-32,200.00	-32,200.00	-32,200.00	-32,200.00	-32,200.00	-45,000.00	-33,400.00	-33,400.00	-33,400.00	-41,600.00	-33,400.00	-45,000.00	-426,200.00
COLPENSIONE	-129,000.00	-129,000.00	-129,000.00	-129,000.00	-129,000.00	-180,000.00	-133,700.00	-133,700.00	-133,700.00	-113,700.00	-112,200.00	-180,000.00	-1,632,000.00
DIF. APORTE S	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-24,000.00
DIF. APORTE P	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-24,000.00
DIF. APORTE S	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-6,000.00
SALUD TOTAL	-129,000.00	-129,000.00	-129,000.00	-129,000.00	-129,000.00	-180,000.00	-133,700.00	-133,700.00	-133,700.00	-113,700.00	-112,200.00	-180,000.00	-1,632,000.00
COLPENSIONE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-74,000.00	0.00	0.00	0.00	-74,000.00
SALUD TOTAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-74,000.00	0.00	0.00	0.00	-74,000.00
RETENCION FL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-19,800.00	0.00	0.00	0.00	-19,800.00
TOTAL DEDI	-290,200.00	-290,200.00	-290,200.00	-290,200.00	-290,200.00	-459,000.00	-300,800.00	-300,800.00	-468,600.00	-269,000.00	-257,800.00	-405,000.00	-3,912,000.00
TOTAL	2,933,432.00	2,933,432.00	2,933,432.00	2,933,432.00	2,933,432.00	4,637,628.00	4,032,649.00	3,042,298.00	6,309,852.00	2,573,077.00	2,545,738.00	6,860,001.00	44,668,403.00

FECHA: Aug-31-2022
HORA : 08:24:57

FISCALIA GENERAL DE LA NACION NIT: 800187644-8
SUBSISTEMA DE NOMINA

CODIGO: norpeddev
PAGINA No. 1

DEVENGADOS Y DEDUCIDOS LIQUIDADOS EN LA SECCIONAL DEL 2016-01 AL 2016-12

NOMBRE: CAMPO CORREA WILMER CEDULA: 12,722,129 SUELDO: 3,380,026.00 CARGO : 492002 DEPENDENCIA: DIRECCION CTI - SECCION DE POLICIA JUDIC REGIONAL: REGIONAL CARIBE-CESAR

DEVENGADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO	2,312,401.00	2,492,075.00	2,492,075.00	2,492,075.00	2,492,075.00	2,492,075.00	2,492,075.00	2,492,075.00	2,492,075.00	415,346.00	2,492,075.00	2,492,075.00	27,648,497.00
DIF.SUELDO	0.00	0.00	0.00	179,674.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	179,674.00
SUBSIDIO TRA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	72,000.00	0.00	0.00	0.00	72,000.00
SUELDO VACA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,386,938.00	0.00	0.00	0.00	2,386,938.00
PRIMA NAVID	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,999,042.00	2,999,042.00
PRIMA SERVIC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,279,760.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,279,760.00
PRIMA DE VAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,432,163.00	0.00	0.00	0.00	1,432,163.00
BONIFICAC. SE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	872,226.00	0.00	0.00	872,226.00
PRIMA PRODU	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,246,038.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,246,038.00	2,492,076.00
BONIFICACION	1,347,840.00	1,410,872.00	1,410,872.00	1,410,872.00	1,410,872.00	1,410,872.00	1,410,872.00	1,410,872.00	1,410,872.00	1,410,872.00	1,410,872.00	1,410,872.00	16,867,432.00
DIFER.BONIF.J	0.00	0.00	0.00	63,032.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63,032.00
TOTAL DEVI	3,660,241.00	3,902,947.00	3,902,947.00	4,145,653.00	3,902,947.00	5,148,985.00	5,182,707.00	3,902,947.00	7,794,048.00	2,698,444.00	3,902,947.00	8,148,027.00	56,292,840.00
DEDUCIDO	TOTAL												
FONDO SOLID	-36,600.00	-39,000.00	-39,000.00	-39,000.00	-39,000.00	-51,400.00	-39,000.00	-39,000.00	-39,000.00	-47,800.00	-39,000.00	-51,400.00	-499,200.00
COLPENSIONE	-146,400.00	-156,100.00	-156,100.00	-156,100.00	-156,100.00	-206,000.00	-156,100.00	-156,100.00	-156,100.00	-107,900.00	-156,100.00	-206,000.00	-1,915,100.00
DIF. APORTE S	0.00	0.00	0.00	-9,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-9,700.00
DIF. APORTE P	0.00	0.00	0.00	-9,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-9,700.00
DIF. APORTE S	0.00	0.00	0.00	-2,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,400.00
SALUD TOTAL	-146,400.00	-156,100.00	-156,100.00	-156,100.00	-156,100.00	-206,000.00	-156,100.00	-156,100.00	-156,100.00	-107,900.00	-156,100.00	-206,000.00	-1,915,100.00
COLPENSIONE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-83,100.00	0.00	0.00	0.00	-83,100.00
SALUD TOTAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-83,100.00	0.00	0.00	0.00	-83,100.00
RETENCION FI	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-11,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-11,900.00
RETENCION FI	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-177,300.00	0.00	0.00	-11,900.00	-189,200.00
TOTAL DEDI	-329,400.00	-351,200.00	-351,200.00	-373,000.00	-351,200.00	-475,300.00	-351,200.00	-351,200.00	-694,700.00	-263,600.00	-351,200.00	-475,300.00	-4,718,500.00
TOTAL	3,330,841.00	3,551,747.00	3,551,747.00	3,772,653.00	3,551,747.00	4,673,685.00	4,831,507.00	3,551,747.00	7,099,348.00	2,434,844.00	3,551,747.00	7,672,727.00	51,574,340.00

FECHA: Aug-31-2022
HORA : 08:25:23

FISCALIA GENERAL DE LA NACION NIT: 800187644-8
SUBSISTEMA DE NOMINA

CODIGO: norpdeddev
PAGINA No. 1

DEVENGADOS Y DEDUCIDOS LIQUIDADOS EN LA SECCIONAL DEL 2017-01 AL 2017-12

NOMBRE: CAMPO CORREA WILMER CEDULA: 12,722,129 SUELDO: 3,380,026.00 CARGO : 492002 DEPENDENCIA: DIRECCION CTI - SECCION DE POLICIA JUDIC REGIONAL: REGIONAL CARIBE-CESAR

DEVENGADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO	2,492,075.00	2,492,075.00	2,492,075.00	2,492,075.00	2,492,075.00	2,492,075.00	2,660,291.00	2,660,291.00	2,660,291.00	443,382.00	2,660,291.00	2,660,291.00	28,697,287.00
DIF.SUELDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,009,296.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,009,296.00
SUELDO VACA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,549,695.00	0.00	0.00	0.00	2,549,695.00
PRIMA NAVID	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,201,508.00	3,201,508.00
PRIMA SERVIC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,366,489.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,366,489.00
PRIMA DE VAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,529,817.00	0.00	0.00	0.00	1,529,817.00
BONIFICAC. SE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	931,102.00	0.00	0.00	931,102.00
PRIMA PRODU	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,246,038.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,330,146.00	2,576,184.00
DIF. PRIMA PR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,108.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,108.00
BONIFICACION	1,681,488.00	1,681,488.00	1,681,488.00	1,681,488.00	1,681,488.00	1,681,488.00	1,743,308.00	1,743,308.00	1,743,308.00	1,743,308.00	1,743,308.00	1,743,308.00	20,548,776.00
DIFER.BONIF.J	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	370,920.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	370,920.00
TOTAL DEVI	4,173,563.00	4,173,563.00	4,173,563.00	4,173,563.00	4,173,563.00	5,419,601.00	7,234,412.00	4,403,599.00	8,483,111.00	3,117,792.00	4,403,599.00	8,935,253.00	62,865,182.00
DEDUCIDO	TOTAL												
FONDO SOLID	-41,800.00	-41,800.00	-41,800.00	-41,800.00	-41,800.00	-54,200.00	-44,100.00	-44,100.00	-44,100.00	-53,400.00	-44,100.00	-57,400.00	-550,400.00
COLPENSIONE	-167,000.00	-167,000.00	-167,000.00	-167,000.00	-167,000.00	-216,800.00	-176,200.00	-176,200.00	-176,200.00	-213,400.00	-176,200.00	-229,400.00	-2,199,400.00
DIF. APORTE S	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-58,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-58,600.00
DIF. APORTE P	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-58,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-58,600.00
DIF. APORTE S	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-14,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-14,000.00
SALUD TOTAL	-167,000.00	-167,000.00	-167,000.00	-167,000.00	-167,000.00	-216,800.00	-176,200.00	-176,200.00	-176,200.00	-213,400.00	-176,200.00	-229,400.00	-2,199,400.00
COLPENSIONE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-88,700.00	0.00	0.00	0.00	-88,700.00
SALUD TOTAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-88,700.00	0.00	0.00	0.00	-88,700.00
RETENCION FL	-20,506.00	-20,506.00	-20,506.00	-20,506.00	-20,508.00	-26,632.00	-11,163.00	-6,612.00	-13,050.00	-4,352.00	-6,612.00	-13,891.00	-184,844.00
COPEFIS-APOI	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-42,700.00	-42,700.00	-85,400.00
BBVA-LIBRANZ	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,930,751.00	-1,930,751.00	-1,930,751.00	-5,792,253.00
SINTRAFISGEN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-19,005.00	-19,005.00	-38,010.00
TOTAL DEDI	-396,306.00	-396,306.00	-396,306.00	-396,306.00	-396,308.00	-514,432.00	-538,863.00	-403,112.00	-586,950.00	-2,415,303.00	-2,395,568.00	-2,522,547.00	-11,358,307.00

CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

AÑO 2018

SERVIDOR: 12.722.129 WILMER CAMPO CORREA CARGO: TECNICO INVESTIGADOR II
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN CTI - SECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL - CESAR
SUELDO BÁSICO ACTUAL: 3.380.026

DEVENGADOS														
Conceptos de Nómina	Tercero	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre	Octubre	Noviembre	Diciembre	GRAN TOTAL
1001 SUELDO		2.660.291	2.660.291	2.795.700	2.795.700	2.795.700	2.795.700	2.795.700	2.795.700	2.795.700	2.795.700	2.795.700	1.770.610	32.252.492
1002 DIFERENCIA DE SUELDO		0	0	270.818	0	0	0	0	0	0	0	0	0	270.818
1058 PRIMA DE VACACIONES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.609.326	1.609.326
1061 SUELDO VACACIONES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.267.156	2.267.156
1094 PRIMA DE PRODUCTIVIDAD		0	0	0	0	0	1.397.850	0	0	0	0	0	1.397.850	2.795.700
1100 BONIFICACION POR SERVICIOS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	978.495	0	0	978.495
1103 PRIMA DE SERVICIOS		0	0	0	0	0	0	1.436.646	0	0	0	0	0	1.436.646
1106 PRIMA DE NAVIDAD		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3.358.406	3.358.406
1221 BONIFICACION JUDICIAL		2.015.137	2.015.137	2.056.428	2.056.428	2.056.428	2.056.428	2.056.428	2.056.428	2.056.428	2.056.428	2.056.428	1.302.404	23.840.530
1222 DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL		0	0	82.582	0	0	0	0	0	0	0	0	0	82.582
1223 BONIFICACION JUDICIAL VACACIONES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	754.024	754.024
TOTAL DEVENGADO		4.675.428	4.675.428	5.205.528	4.852.128	4.852.128	6.249.978	6.288.774	4.852.128	4.852.128	5.830.623	4.852.128	12.459.776	69.646.175

DESCUENTOS														
Conceptos de Nómina	Tercero	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre	Octubre	Noviembre	Diciembre	GRAN TOTAL
2001 APORTE A SALUD	SALUD TOTAL S.A. EPS	187.100	187.100	208.300	194.086	194.100	250.000	194.100	194.100	194.100	233.300	194.100	250.100	2.480.486
2002 APORTE A PENSION	COLPENSIONES	187.100	187.100	208.300	194.086	194.100	250.000	194.100	194.100	194.100	233.300	194.100	250.100	2.480.486
2003 FDO. SOLID. PENSIONAL	COLPENSIONES	46.800	46.800	52.200	48.600	48.600	62.600	48.600	48.600	48.600	58.400	48.600	62.600	621.000
2005 ANTICIPO DE SALUD POR VACACIONES	SALUD TOTAL S.A. EPS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	64.700	64.700
2006 ANTICIPO DE PENSION POR VACACIONES	COLPENSIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	64.700	64.700
2007 ANT. SOLI PENS. VACACIONES	COLPENSIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16.200	16.200
2021 RETENCION EN LA FUENTE	DIAN	46.905	46.905	52.379	49.000	49.000	63.000	84.000	63.000	63.000	76.000	63.000	168.000	824.189
2100 LIBRANZAS(S)	BBVA COLOMBIA	1.930.751	1.930.751	1.930.751	1.930.751	1.930.751	1.930.751	1.930.751	1.930.751	2.110.149	2.110.149	2.110.149	2.110.149	23.886.604
2110 APORTES SINDICALES(C)	COOPEFIS LTDA	62.700	42.700	42.700	42.700	42.700	42.700	42.700	42.700	42.700	42.700	42.700	42.700	532.400
2110 APORTES SINDICALES(C)	SINTRAFISGENERAL	19.005	19.005	19.005	19.005	19.005	19.005	19.005	19.005	0	0	0	0	152.040
2110 APORTES SINDICALES(C)	SINDICATOS EMPLEADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	19.005	19.005	19.005	19.005	76.020
TOTAL DESCUENTOS		2.480.361	2.460.361	2.513.635	2.478.228	2.478.256	2.618.056	2.513.256	2.492.256	2.671.654	2.772.854	2.671.654	3.048.254	31.198.825



NIT: 800187644
Módulo - Nómina

En la calle y en los territorios

CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

AÑO 2018

SERVIDOR: 12.722.129 WILMER CAMPO CORREA CARGO: TECNICO INVESTIGADOR II
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN CTI - SECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL - CESAR
SUELDO BÁSICO ACTUAL: 3.380.026

TOTAL NETO A PAGAR:	2.195.067	2.215.067	2.691.893	2.373.900	2.373.872	3.631.922	3.775.518	2.359.872	2.180.474	3.057.769	2.180.474	9.411.522	38.447.350
----------------------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------

42993311

CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

AÑO 2019

SERVIDOR: 12.722.129 WILMER CAMPO CORREA CARGO: TECNICO INVESTIGADOR II
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN CTI - SECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL - CESAR
SUELDO BÁSICO ACTUAL: 3.380.026

DEVENGADOS														
Conceptos de Nómina	Tercero	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre	Octubre	Noviembre	Diciembre	GRAN TOTAL
1001 SUELDO		1.863.800	2.795.700	2.795.700	2.795.700	2.795.700	2.921.507	2.921.507	2.921.507	2.921.507	2.921.507	2.921.507	1.850.288	32.425.930
1002 DIFERENCIA DE SUELDO		125.807	125.807	125.807	125.807	125.807	0	0	0	0	0	0	0	629.035
1058 PRIMA DE VACACIONES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.682.410	0	1.682.410
1061 SUELDO VACACIONES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.370.151	0	2.370.151
1094 PRIMA DE PRODUCTIVIDAD		0	0	0	0	0	1.460.754	0	0	0	0	0	1.460.754	2.921.508
1100 BONIFICACION POR SERVICIOS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.022.527	0	0	1.022.527
1103 PRIMA DE SERVICIOS		0	0	0	0	0	0	1.501.524	0	0	0	0	0	1.501.524
1106 PRIMA DE NAVIDAD		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3.510.263	3.510.263
1221 BONIFICACION JUDICIAL		1.370.952	2.056.428	2.056.428	2.056.428	2.056.428	2.121.823	2.121.823	2.121.823	2.121.823	2.121.823	2.121.823	1.343.821	23.671.423
1222 DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL		65.394	65.394	65.394	65.394	65.394	0	0	0	0	0	0	0	326.970
1223 BONIFICACION JUDICIAL VACACIONES		685.476	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	778.002	1.463.478
TOTAL DEVENGADO		4.111.429	5.043.329	5.043.329	5.043.329	5.043.329	6.504.084	6.544.854	5.043.330	5.043.330	6.065.857	9.095.891	8.943.128	71.525.219
DESCUENTOS														
Conceptos de Nómina	Tercero	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre	Octubre	Noviembre	Diciembre	GRAN TOTAL
2001 APORTE A SALUD	SALUD TOTAL S.A. EPS	137.100	201.800	201.800	201.800	201.800	260.200	201.800	201.800	201.800	242.700	201.800	186.200	2.440.600
2002 APORTE A PENSION	COLPENSIONES	137.100	201.800	201.800	201.800	201.800	260.200	201.800	201.800	201.800	242.700	201.800	186.200	2.440.600
2003 FDO. SOLID. PENSIONAL	COLPENSIONES	50.600	50.600	50.600	50.600	50.600	65.200	50.600	50.600	50.600	60.800	50.600	46.600	628.000
2005 ANTICIPO DE SALUD POR VACACIONES	SALUD TOTAL S.A. EPS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	141.300	0	141.300
2006 ANTICIPO DE PENSION POR VACACIONES	COLPENSIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	141.300	0	141.300
2007 ANT. SOLI PENSI. VACACIONES	COLPENSIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	35.400	0	35.400
2021 RETENCION EN LA FUENTE	DIAN	53.000	65.000	65.000	65.000	65.000	83.000	157.000	118.000	118.000	142.000	215.000	220.000	1.366.000
2100 LIBRANZAS(S)	BBVA COLOMBIA	0	2.110.149	2.110.149	2.110.149	2.110.149	2.110.149	2.110.149	2.110.149	2.110.149	2.110.149	4.220.298	0	23.211.639
2110 APORTES SINDICALES(C)	COOPEFIS LTDA	42.700	42.700	42.700	42.700	42.700	0	0	0	0	0	0	0	213.500
2110 APORTES SINDICALES(C)	SINDICATOS EMPLEADOS	19.005	19.005	19.005	19.005	19.005	19.005	19.005	19.005	19.005	19.005	38.010	0	228.060
TOTAL DESCUENTOS		439.505	2.691.054	2.691.054	2.691.054	2.691.054	2.797.754	2.740.354	2.701.354	2.701.354	2817354	5.245.508	639.000	30.846.399



NIT: 800187644
Módulo - Nómina

En la calle y en los territorios

CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

AÑO 2019

SERVIDOR: 12.722.129 WILMER CAMPO CORREA CARGO: TECNICO INVESTIGADOR II
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN CTI - SECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL - CESAR
SUELDO BÁSICO ACTUAL: 3.380.026

TOTAL NETO A PAGAR:	3.671.924	2.352.275	2.352.275	2.352.275	2.352.275	3.706.330	3.804.500	2.341.976	2.341.976	3.248.503	3.850.383	8.304.128	40.678.820
----------------------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------

42993311

CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

AÑO 2020

SERVIDOR: 12.722.129 WILMER CAMPO CORREA CARGO: TECNICO INVESTIGADOR II
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN CTI - SECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL - CESAR
SUELDO BÁSICO ACTUAL: 3.380.026

DEVENGADOS														
Conceptos de Nómina	Tercero	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre	Octubre	Noviembre	Diciembre	GRAN TOTAL
1001 SUELDO		1.947.671	2.921.507	3.071.089	3.071.089	3.071.089	3.071.089	3.071.089	3.071.089	3.071.089	3.071.089	3.071.089	1.945.023	34.454.002
1002 DIFERENCIA DE SUELDO		149.582	149.581	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	299.163
1058 PRIMA DE VACACIONES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.767.817	0	1.767.817
1061 SUELDO VACACIONES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.474.944	0	2.474.944
1094 PRIMA DE PRODUCTIVIDAD		0	0	0	0	0	1.535.544	0	0	0	0	0	1.535.544	3.071.088
1100 BONIFICACION POR SERVICIOS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.074.881	0	0	1.074.881
1103 PRIMA DE SERVICIOS		0	0	0	0	0	0	1.578.150	0	0	0	0	0	1.578.150
1106 PRIMA DE NAVIDAD		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3.689.185	0	3.689.185
1221 BONIFICACION JUDICIAL		1.414.549	2.121.823	2.230.460	2.230.461	2.230.461	2.230.461	2.230.461	2.230.461	2.230.461	2.230.461	2.230.461	1.412.625	25.023.145
1222 DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL		108.637	108.637	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	217.274
1223 BONIFICACION JUDICIAL VACACIONES		707.274	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	817.836	1.525.110
TOTAL DEVENGADO		4.327.713	5.301.548	5.301.549	5.301.550	5.301.550	6.837.094	6.879.700	5.301.550	5.301.550	6.376.431	13.233.496	5.711.028	75.174.759
DESCUENTOS														
Conceptos de Nómina	Tercero	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre	Octubre	Noviembre	Diciembre	GRAN TOTAL
2001 APORTE A SALUD	SALUD TOTAL S.A. EPS	134.500	201.800	212.100	212.100	212.100	273.500	212.100	212.100	212.100	255.100	212.100	195.800	2.545.400
2002 APORTE A PENSION	COLPENSIONES	134.500	201.800	212.100	212.100	212.100	273.500	212.100	212.100	212.100	255.100	212.100	195.800	2.545.400
2003 FDO. SOLID. PENSIONAL	COLPENSIONES	33.800	50.600	53.200	53.200	53.200	68.400	53.200	53.200	53.200	63.800	53.200	49.000	638.000
2005 ANTICIPO DE SALUD POR VACACIONES	SALUD TOTAL S.A. EPS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	148.500	0	148.500
2006 ANTICIPO DE PENSION POR VACACIONES	COLPENSIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	148.500	0	148.500
2007 ANT. SOLI PENS. VACACIONES	COLPENSIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	37.200	0	37.200
2009 REAJUSTE DE APORTE A SALUD	SALUD TOTAL S.A. EPS	10.400	10.300	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20.700
2010 REAJUSTE DE APORTE A PENSION	COLPENSIONES	10.400	10.300	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20.700
2011 REAJUSTE APORTE A FONDO DE	COLPENSIONES	2.600	2.600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5.200
2020 REAJUSTE A RETENCION FUENTE	DIAN	9.000	9.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	18.000
2021 RETENCION EN LA FUENTE	DIAN	134.000	163.000	172.000	172.000	172.000	222.000	112.000	85.000	85.000	102.000	218.000	92.000	1.729.000
2100 LIBRANZAS(S)	BBVA COLOMBIA	0	2.110.149	2.110.149	2.110.149	2.110.149	0	0	0	0	0	0	0	8.440.596
2100 LIBRANZAS(S)	BANCO DE OCCIDENTE	0	0	0	0	0	0	2.034.234	2.034.234	2.034.234	2.034.234	4.068.468	0	12.205.404
2110 APORTES SINDICALES(C)	SINDICATOS EMPLEADOS	19.005	19.005	19.005	19.005	19.005	19.005	19.005	19.005	19.005	19.005	38.010	0	228.060
TOTAL DESCUENTOS		488.205	2.778.554	2.778.554	2.778.554	2.778.554	856.405	2.642.639	2.615.639	2.615.639	2729239	5.136.078	532.600	28.730.660



NIT: 800187644
Módulo - Nómina

En la calle y en los territorios

CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

AÑO 2020

SERVIDOR: 12.722.129 WILMER CAMPO CORREA CARGO: TECNICO INVESTIGADOR II
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN CTI - SECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL - CESAR
SUELDO BÁSICO ACTUAL: 3.380.026

TOTAL NETO A PAGAR:	3.839.508	2.522.994	2.522.995	2.522.996	2.522.996	5.980.689	4.237.061	2.685.911	2.685.911	3.647.192	8.097.418	5.178.428	46.444.099
---------------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------

42993311

CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

AÑO 2021

SERVIDOR: 12.722.129 WILMER CAMPO CORREA CARGO: TECNICO INVESTIGADOR II
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN CTI - SECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL - CESAR
SUELDO BÁSICO ACTUAL: 3.380.026

DEVENGADOS														
Conceptos de Nómina	Tercero	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre	Octubre	Noviembre	Diciembre	GRAN TOTAL
1001 SUELDO		2.047.393	3.071.089	3.071.089	3.071.089	3.071.089	3.071.089	3.071.089	3.071.089	3.151.245	3.151.245	3.151.245	1.995.789	34.994.540
1002 DIFERENCIA DE SUELDO		80.156	80.155	80.155	80.155	80.155	80.155	80.155	80.155	0	0	0	0	641.241
1058 PRIMA DE VACACIONES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.817.106	0	1.817.106
1061 SUELDO VACACIONES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.543.948	0	2.543.948
1094 PRIMA DE PRODUCTIVIDAD		0	0	0	0	0	1.535.544	0	0	0	0	0	1.575.622	3.111.166
1095 DIFERENCIA PRIMA DE PRODUCTIVIDAD		0	0	0	0	0	40.078	0	0	0	0	0	0	40.078
1100 BONIFICACION POR SERVICIOS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.102.936	0	0	1.102.936
1103 PRIMA DE SERVICIOS		0	0	0	0	0	0	1.580.331	0	0	0	0	0	1.580.331
1104 DIFERENCIA PRIMA DE SERVICIOS		0	0	0	0	0	0	41.247	0	0	0	0	0	41.247
1106 PRIMA DE NAVIDAD		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3.788.977	3.788.977
1221 BONIFICACION JUDICIAL		1.486.974	2.230.461	2.230.461	2.230.461	2.230.461	2.230.461	2.230.461	2.230.461	2.266.372	2.266.372	2.266.372	1.435.369	25.334.686
1222 DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL		35.910	35.910	35.910	35.910	35.910	35.910	35.910	35.910	0	0	0	0	287.280
1223 BONIFICACION JUDICIAL VACACIONES		743.487	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	831.003	1.574.490
TOTAL DEVENGADO		4.393.920	5.417.615	5.417.615	5.417.615	5.417.615	6.993.237	7.039.193	5.417.615	5.417.617	6.520.553	9.778.671	9.626.760	76.858.026

DESCUENTOS														
Conceptos de Nómina	Tercero	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre	Octubre	Noviembre	Diciembre	GRAN TOTAL
2001 APORTE A SALUD	SALUD TOTAL S.A. EPS	141.400	212.100	212.100	212.100	212.100	273.500	212.100	212.100	216.800	260.900	216.800	200.300	2.582.300
2002 APORTE A PENSION	COLPENSIONES	141.400	212.100	212.100	212.100	212.100	273.500	212.100	212.100	216.800	260.900	216.800	200.300	2.582.300
2003 FDO. SOLID. PENSIONAL	COLPENSIONES	53.200	53.200	53.200	53.200	53.200	68.400	53.200	53.200	54.200	65.400	54.200	50.200	664.800
2005 ANTICIPO DE SALUD POR VACACIONES	SALUD TOTAL S.A. EPS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	151.700	0	151.700
2006 ANTICIPO DE PENSION POR VACACIONES	COLPENSIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	151.700	0	151.700
2007 ANT. SOLI PENS. VACACIONES	COLPENSIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	38.000	0	38.000
2009 REAJUSTE DE APORTE A SALUD	SALUD TOTAL S.A. EPS	4.700	4.700	4.700	4.700	4.700	6.300	4.700	4.700	0	0	0	0	39.200
2010 REAJUSTE DE APORTE A PENSION	COLPENSIONES	4.700	4.700	4.700	4.700	4.700	6.300	4.700	4.700	0	0	0	0	39.200
2011 REAJUSTE APORTE A FONDO DE	COLPENSIONES	0	1.000	1.000	1.000	1.000	1.600	1.000	1.000	0	0	0	0	7.600
2020 REAJUSTE A RETENCION FUENTE	DIAN	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	4.000	3.000	2.000	0	0	0	0	24.000
2021 RETENCION EN LA FUENTE	DIAN	106.000	130.000	130.000	130.000	130.000	168.000	122.000	92.000	94.000	113.000	170.000	175.000	1.560.000
2100 LIBRANZAS(S)	BANCO DE OCCIDENTE	0	2.034.234	2.034.234	2.034.234	2.034.234	2.034.234	2.034.234	2.034.234	2.034.234	2.034.234	4.068.468	0	22.376.574
2110 APORTES SINDICALES(C)	SINDICATOS EMPLEADOS	19.005	19.005	19.005	19.005	19.005	19.005	19.005	19.005	19.005	19.005	38.010	0	228.060
TOTAL DESCUENTOS		473.405	2.674.039	2.674.039	2.674.039	2.674.039	2.854.839	2.666.039	2.635.039	2.635.039	2.753.439	5.105.678	625.800	30.445.434



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

NIT: 800187644
Módulo - Nómina

En la calle y en los territorios

CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

AÑO 2021

SERVIDOR: 12.722.129 WILMER CAMPO CORREA CARGO: TECNICO INVESTIGADOR II
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN CTI - SECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL - CESAR
SUELDO BÁSICO ACTUAL: 3.380.026

TOTAL NETO A PAGAR:	3.920.515	2.743.576	2.743.576	2.743.576	2.743.576	4.138.398	4.373.154	2.782.576	2.782.578	3.767.114	4.672.993	9.000.960	46.412.592
----------------------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------

42993311

CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

AÑO 2022

SERVIDOR: 12.722.129 WILMER CAMPO CORREA CARGO: TECNICO INVESTIGADOR II
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN CTI - SECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL - CESAR
SUELDO BÁSICO ACTUAL: 3.380.026

DEVENGADOS														
Conceptos de Nómina	Tercero	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre	Octubre	Noviembre	Diciembre	GRAN TOTAL
1001 SUELDO		2.100.830	3.151.245	3.151.245	3.380.026	3.380.026	3.380.026	0	0	0	0	0	0	18.543.398
1002 DIFERENCIA DE SUELDO		228.780	228.780	228.780	0	0	0	0	0	0	0	0	0	686.340
1074 DIF. INCAP. ENFE. GENERAL 66%		0	0	0	0	1.667.977	0	0	0	0	0	0	0	1.667.977
1092 DIF. INCAP. 100% HASTA DOS DIAS SUEL		0	0	0	0	112.668	0	0	0	0	0	0	0	112.668
1094 PRIMA DE PRODUCTIVIDAD		0	0	0	0	0	1.567.957	0	0	0	0	0	0	1.567.957
1103 PRIMA DE SERVICIOS		0	0	0	0	0	0	1.735.968	0	0	0	0	0	1.735.968
1221 BONIFICACION JUDICIAL		1.510.915	2.266.372	2.266.372	2.393.743	2.393.743	2.393.743	0	0	0	0	0	0	13.224.888
1222 DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL		127.370	127.370	127.370	0	0	0	0	0	0	0	0	0	382.110
1223 BONIFICACION JUDICIAL VACACIONES		755.457	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	755.457
1239 DIFE INCA 100% HASTA DOS DIAS		0	0	0	0	79.791	0	0	0	0	0	0	0	79.791
TOTAL DEVENGADO		4.723.352	5.773.767	5.773.767	5.773.769	7.634.205	7.341.726	1.735.968	0	0	0	0	0	38.756.554

DESCUENTOS														
Conceptos de Nómina	Tercero	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre	Octubre	Noviembre	Diciembre	GRAN TOTAL
2001 APORTE A SALUD	SALUD TOTAL S.A. EPS	144.500	216.800	216.800	231.000	197.600	293.700	0	0	0	0	0	0	1.300.400
2002 APORTE A PENSION	COLPENSIONES	144.500	216.800	216.800	231.000	197.600	293.700	0	0	0	0	0	0	1.300.400
2003 FDO. SOLID. PENSIONAL	COLPENSIONES	36.200	54.200	54.200	57.800	49.400	73.600	0	0	0	0	0	0	325.400
2009 REAJUSTE DE APORTE A SALUD	SALUD TOTAL S.A. EPS	14.300	14.200	14.200	0	0	0	0	0	0	0	0	0	42.700
2010 REAJUSTE DE APORTE A PENSION	COLPENSIONES	14.300	14.200	14.200	0	0	0	0	0	0	0	0	0	42.700
2011 REAJUSTE APORTE A FONDO DE	COLPENSIONES	3.600	3.600	3.600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10.800
2020 REAJUSTE A RETENCION FUENTE	DIAN	5.000	5.000	5.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15.000
2021 RETENCION EN LA FUENTE	DIAN	60.000	73.000	73.000	78.000	66.000	99.000	31.000	0	0	0	0	0	480.000
2100 LIBRANZAS(S)	BANCO DE OCCIDENTE	0	2.034.234	2.034.234	2.034.234	2.034.234	2.034.234	0	0	0	0	0	0	10.171.170
2110 APORTES SINDICALES(C)	SINDICATOS EMPLEADOS	19.005	19.005	19.005	19.005	19.005	19.005	0	0	0	0	0	0	114.030
4056 REINTEGRO SUELDO EN INCAPACIDAD	NIVEL CENTRAL	0	0	0	0	1.577.345	0	0	0	0	0	0	0	1.577.345
4065 REINTEGRO BONIFI JUDICIAL X INCA	NIVEL CENTRAL	0	0	0	0	1.117.080	0	0	0	0	0	0	0	1.117.080
TOTAL DESCUENTOS		441.405	2.651.039	2.651.039	2.651.039	5.258.264	2.813.239	31.000	0	0	0	0	0	16.497.025



NIT: 800187644
Módulo - Nómina

En la calle y en los territorios

CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

AÑO 2022

SERVIDOR: 12.722.129 WILMER CAMPO CORREA CARGO: TECNICO INVESTIGADOR II
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN CTI - SECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL - CESAR
SUELDO BÁSICO ACTUAL: 3.380.026

TOTAL NETO A PAGAR:	4.281.947	3.122.728	3.122.728	3.122.730	2.375.941	4.528.487	1.704.968	0	0	0	0	0	22.259.529
---------------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	---	---	---	---	---	------------

42993311